j10famed@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, veintiuno (21) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	UNIÓN MARITAL DE HECHO
Demandante	EDAGAR ALEXIS ZAPATA FRANCO
Demandada	**herederos determinados e indeterminados de FANNY STELLA DUQUE PINEDA**
Radicado	No. 05-001 31 10 010 – **2020– 00225**- 00
Interlocutorio	**Nº 014 DE 2021**
Decisión	Acepta desistimiento de la demanda

La parte demandante, a través de su apoderado solicita el desistimiento de la demanda de DECLARACIÓN DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL.

Atendiendo el deseo de la parte interesada en dar por terminado el proceso por desistimiento, tal como se enuncia en el escrito presentado y coadyuvado por el apoderado judicial, y como a la fecha no se ha dictado sentencia que ponga fin a esta instancia, y en la forma prevista en el artículo 314 del Código General del Proceso; que establece:

"***DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES.*** *El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por la demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso.*

El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia."…

Este juzgador no observa irregularidad alguna en la solicitud, dado que cumple con los parámetros legales con prevalencia de la autonomía privada de las partes, por lo tanto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Medellín administrando justicia en nombre de la república de Colombia y por autoridad de le ley,

R E S U E L *V E*:

I.- **ACEPTAR** el desistimiento que de la presente demanda formula la totalidad de los interesados, autorizada por el artículo 314 del Código General del Proceso.

II.- **DAR POR TERMINADO** el presente proceso **SUCESORIO** del causante EDAGAR ALEXIS ZAPATA FRANCO como consecuencia del desistimiento.

II.- **LEVANTAR** las medidas cautelares decretadas.

V.- **NO CONDENAR** en costas por cuanto no se causaron.

N O T I F I Q U E S E

RAMÓN FRANCISCO DE ASIS MENA GIL

JUEZ

CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en ESTADO No._____ fijados hoy _____ en la secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m.

_____

La secretaria

Firmado Por:

RAMON FRANCISCO DE AIS MENA GIL
JUEZ
JUZGADO 010 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8af79994f94c9f6f4eb1dd01b0c682d9020bdd1c4ad6a6b5e946985dfd70d82c**
Documento generado en 21/01/2021 05:06:54 PM